

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE ALTSASU/ALSASUA DE 19 DE MAYO DE 2011**

Asistentes.-

D. Unai Hualde Iglesias
D. Iñaki Miguel Martiarena
D.^a María Carmen Otaegui Sáez de Maturana
D. Pedro María Zabalo Uribe
D.^a Arantza Bengoetxea Intxausti
D. Juan José Goikoetxea San Román
D. Juan Miguel Pérez Hurtado
D.^a María Josefa Notario Grados
D. Mariano García Garrancho
D.^a María Antonia Román Casasola
D. Francisco Javier Cerdán Calvo
D. Arturo Carreño Parras

En la Villa de Altsasu/Alsasua, en el Salón de Sesiones de la Sala Consistorial, siendo las diecinueve horas y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil once, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Unai Hualde Iglesias, y con la asistencia de las personas que al margen se relacionan, se reúne, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por el Secretario que suscribe.

Existe quórum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Ausentes.-

D. Raúl Barrena González

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

Secretario.-

D. Isaac Valencia Alzueta

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE MAYO DE 2011.

Preguntado por el Sr. Alcalde si alguno de los asistentes desea realizar alguna observación al acta, al no efectuarse ninguna se aprueba.

A) HACIENDA Y PRESUPUESTOS

2.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 13/2011, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010, PRORROGADO A 2011: INVERSIONES EN PISCINA CUBIERTA.

Desde el Área de Urbanismo se presenta informe sobre la necesidad de modificación presupuestaria para abonar a la empresa HM dos facturas emitidas en los ejercicios 2008 y 2009 y el importe de intereses hasta la fecha de liquidación de las mismas.

Analizado el expediente y los informes que constan en el mismo, desde Intervención se advierte que en realidad se trata de regularizar un expediente y darle cobertura presupuestaria a gastos ya ejecutados correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009, y se realizan diversas consideraciones a dicha modificación.

Sometido a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 13/2011, del Presupuesto para el ejercicio 2010 prorrogado a 2011.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Inversiones en piscina cubierta	14.965,92 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 14.965,92 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Remanente de tesorería para gastos generales	14.965,92 €

TOTAL FINANCIACIÓN..... 14.965,92 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 14/2011, CRÉDITO EXTRAORDINARIO, DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010, PRORROGADO A 2011: INVERSIONES EN PISCINA DE VERANO.

Desde el Área de Urbanismo se informa la necesidad de crear una partida presupuestaria para la ejecución de los trabajos necesarios para concluir las obras de reforma de canalización de salida de los vasos de compensación de la piscina de Dantzaleku.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 14/2011, del

Presupuesto para el ejercicio 2010 prorrogado a 2011.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Inversiones en piscinas de verano	1.591,34 €

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO 1.591,34 €

La financiación de las modificaciones de crédito anteriores se hará con cargo a:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN PRECISA
	Remanente de tesorería para gastos generales	1.591,34 €

TOTAL FINANCIACIÓN..... 1.591,34 €

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

B) URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

4.- APROBACIÓN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 172/2010 - RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. POR IMPAGO DE VARIAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PISCINA CUBIERTA EN ALTSASU/ALSASUA.

Con fecha 26 de enero de 2010 HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. presentó escrito reclamando el pago de las facturas n.º 911.20 y 911.21, así como las abonadas por dicha compañía a Iberdrola con posterioridad al acta de recepción de la obra. Igualmente, solicitó la devolución del aval depositado como garantía definitiva de la obra de construcción de piscina cubierta en Altsasu/Alsasua.

Por acuerdo de Pleno de 27 de mayo de 2010 el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua acordó devolver parcialmente el aval depositado por HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. en el contrato de obras para la construcción de la piscina cubierta, reteniendo 570 € más IVA por los trabajos pendientes de realizar, para lo que debía entregar un nuevo aval por dicho importe.

Finalmente, por acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2011 se procedió a la devolución del aval depositado por HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN,

S.A. como garantía de los trabajos pendientes de realizar respecto al contrato de obras para la construcción de la piscina cubierta, cuyo importe ascendía a 570 €, IVA no incluido.

Entre tanto, HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución presunta desestimatoria de la reclamación del pago de las facturas indicadas en el antecedente 1.º, además de los intereses legales devengados, lo que ha dado lugar al procedimiento núm. 172/2010 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2.

Tras diversas conversaciones con dicha mercantil, se ha alcanzado un acuerdo extrajudicial, en los términos que figuran en el expediente.

Sometido a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar el acuerdo extrajudicial alcanzado con HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A. en el procedimiento ordinario núm. 172/2010, en los términos del documento que figura el expediente.

2.º Remitir el presente acuerdo, junto con el documento transaccional, a HM COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN, S.A., con el fin de proceder a la firma del mismo.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

C) PATRONATO DE LA ESCUELA DE MÚSICA

5.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA ORGÁNICA.

La Junta Rectora del Patronato de la Escuela Municipal de Música de Altsasu/Alsasua, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2011, elevó al Pleno del Ayuntamiento propuesta de modificación de la plantilla orgánica para el año 2011, consistente en la creación de una vacante para la contratación de un/a profesor/a de danza y el reconocimiento del complemento de dirección en un 30 %.

La creación de la nueva vacante de profesor/a de danza es coherente con la recientemente aprobada modificación de los Estatutos del Patronato de la Escuela, que ha consistido precisamente en introducir dentro de su objeto la especialidad de la danza. Dicha modificación fue aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2011 y transcurrido el período de información pública sin que se formularan alegaciones, la aprobación definitiva de la misma ha sido publicada en el Boletín Oficial de Navarra núm. 87, de 9 de mayo de 2011.

La segunda de las modificaciones planteadas consiste en incrementar el complemento de puesto de trabajo asignado a la dirección de la Escuela, actualmente fijado en el 15 %, que pasaría a ser del 30 %. Si bien en el acuerdo de la Junta Rectora no se especifican los motivos para llevar a cabo tal modificación, el informe emitido por la dirección cita, entre otros, los siguientes: aumento del alumnado, incremento de las especialidades instrumentales ofertadas, proceso de regularización de la plantilla, integración de la formación de la danza, integración de localidades vecinas en la Escuela Municipal de Música de Altsasu/Alsasua, mayor responsabilidad en la organización y coordinación de numerosas actividades musicales y/o culturales en Altsasu/Alsasua, elaboración y coordinación de programaciones y unidades didácticas de todas las especialidades impartidas y participación activa en ASEMNA (Asociación de Escuelas de Música de Navarra).

Sometido el asunto a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla orgánica de la Escuela Municipal de Música.

2º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 15 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

D) DEPORTES

6.- APROBACIÓN DE PRECIOS PARA PISCINAS DE DANTZALEKU PARA VERANO DE 2011.

La Comisión de Deportes, reunida el día 11 de mayo de 2011, eleva al Pleno propuesta de precios para la temporada de verano de las piscinas de Dantzaleku.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar los siguientes precios públicos de las piscinas de Dantzaleku para la temporada 2011:

<i>TARIFAS Y ABONOS</i>	<i>TEMPORADA 2011</i>	<i>ENTRADA PUNTUAL</i>
INFANTIL (HASTA 3 AÑOS)	-----	-----

DE 3 A 15 AÑOS	30 €	3,00 €
DE 16 A 65 AÑOS	45 €	4,50 €
MÁS DE 65 AÑOS	35 €	3,50 €

El abono de los mismos podrá realizarse de forma fraccionada en dos mensualidades por aquellas personas que acrediten encontrarse en situación de paro.

A grupos de más de diez personas se les aplicará un descuento del 25 % sobre la entrada puntual.

2.º Ordenar la publicación de dichos precios en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Deportes y Hacienda del Ayuntamiento, así como a la sociedad municipal ATABO ALTSASU, S.L., a los efectos oportunos.

7.- APROBACIÓN DE PRECIOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA VERANO DE 2011.

La Comisión de Deportes, reunida el día 11 de mayo de 2011, eleva al Pleno propuesta de precios para las actividades deportivas durante el verano de 2011.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar los siguientes precios públicos para las actividades deportivas durante el verano de 2011:

<i>ACTIVIDAD</i>	PRECIOS	
	<i>PERSONAS ABONADAS</i>	<i>PERSONAS NO ABONADAS</i>
Ciclo Indoor	23,50 €	41 €
Gimnasia suave	18 €	31,50 €
GAP	18 €	31,50 €
Circuit training	23,50 €	41 €
Power pump	23,50 €	41 €
Multiactividad escolar	18 €	31,50 €
Natación personas mayores	19 €	33 €
Matronatación	35 €	61 €
Preescolar	45 €	78,75 €
Escolar	32,25 €	61,50 €
Aquagym	28 €	49 €

2.º Ordenar la publicación de dichos precios en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Deportes y Hacienda del Ayuntamiento, así como a la sociedad municipal ATABO ALTSASU, S.L., a los efectos oportunos.

8.- APROBACIÓN DE PRECIOS PARA EL CURSO 2011/2012 DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DEL AULA DE LA MUJER.

Desde las Áreas de Deportes, Cultura e Igualdad se eleva al Pleno propuesta de precios públicos para las actividades de dichas Áreas durante el curso 2011/2012.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar la programación y precios públicos de las siguientes actividades deportivas y culturales:

ANEXO I: PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MUJER

ACTIVIDAD	PRECIO
YOGA	69 €
TERTULIAS LITERARIAS	Gratis
GRUPO DE BOLILLERAS	66 €
LENCERÍA	66 €
PENSAMIENTO POSITIVO	Gratis
TALLER DE AUTONOMÍA	15 €

ANEXO II: PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE CULTURA

CURSO	PRECIO
Taller de teatro	50 €

ANEXO III: PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES

Actividad	Edad	Precio
Escuela de Yoseikanbudo	1996-2007	142 €
Escuela de Taekwondo	1996-2007	142 €
Escuela de Gimnasia Rítmica	1996-2007	135 €
	1996-2007	181 €
Escuela de Baloncesto	2000-2003	80 €

	1996-1999	100 €
Escuela de Fútbol Sala	2003-2004	80 €
Escuela de Fútbol 7	2000-2002	100 €
Escuela de Fútbol	1996-1999	100 €
Escuela de Atletismo	2000-2003	80 €
	1996-1999	100 €
Escuela de Pelota	2000-2005	80 €
	1996-1999	100 €
Escuela de Tenis	2000-2003	80 €
	1996-1999	100 €
Escuela de Ciclismo	2000-2003	80 €
	1996-1999	100 €

2.º Ordenar la publicación de dichos precios en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios municipal.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Hacienda, Mujer, Cultura y Deportes, a los efectos oportunos.

9.- APROBACIÓN DE PRECIOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN ZELANDI TEMPORADA 2011-2012.

La Comisión de Deportes, reunida el día 11 de mayo de 2011, eleva al Pleno propuesta de precios para las actividades deportivas en Zelandi durante la temporada 2011-2012.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar los siguientes precios públicos para las actividades deportivas en Zelandi durante la temporada 2011-2012:

ACTIVIDAD	PRECIO (TRIMESTRE)	
	Persona abonada	No abonada
CICLO INDOOR	70,65 €	98,91 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO (3 HORAS/SEMANA)	51,60 €	71,82 €
GIMNASIA MANTENIMIENTO (2 HORAS/SEMANA)	36,20 €	50,68 €
GIMNASIA SUAVE (3 HORAS/SEMANA)	51,60 €	71,82 €
GIMNASIA SUAVE (2 HORAS/SEMANA)	36,20 €	50,68 €
MULTIDEPORTE	70 €/año	98 €/año
AEROBIC	70,65 €	98,91 €

PILATES	60,55 €	84,77 €
---------	---------	---------

ACTIVIDADES EN PISCINA:

ACTIVIDAD	PRECIO (TRIMESTRE)	
	Persona abonada	No abonada
PERSONAS MAYORES (+ 55 años)	56,70 €	79,38 €
PERSONAS ADULTAS (+ 16 años)	56,70 €	79,38 €
JÓVENES (entre 12-15 años)	25,25 €	35,35 €
BEBÉS (entre 6-36 meses) (1 SESIÓN/SEMANA)	56,70 €	79,38 €
BEBÉS (entre 6-36 meses) (2 SESIONES/SEMANA)	70,80 €	99,12 €
PREESCOLAR (3-4 años) (1 SESIÓN/SEMANA)	56,70 €	79,38 €
PREESCOLAR (3-4 años) (2 SESIONES/SEMANA)	70,80 €	99,12 €
ESCOLAR 1 (5-8 años) (1 SESIÓN/SEMANA)	25,25 €	35,35 €
ESCOLAR 1 (5-8 años) (2 SESIONES/SEMANA)	42,50 €	59,50 €
ESCOLAR 2 (9-11 años) (1 SESIÓN/SEMANA)	25,25 €	35,35 €
ESCOLAR 2 (9-11 años) (2 SESIONES/SEMANA)	42,50 €	59,50 €
AQUAGYM (3 SESIONES/SEMANA)	65,60 €	91,84 €
AQUAGYM (2 SESIONES/SEMANA)	36,20 €	50,68 €

2.º Ordenar la publicación de dichos precios en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Deportes y Hacienda del Ayuntamiento, así como a la sociedad municipal ATABO ALTSASU, S.L., a los efectos oportunos.

E) IGUALDAD

10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL LENGUAJE E IMAGEN INCLUYENTE.

Desde el Área de Igualdad del Ayuntamiento se eleva al Pleno propuesta de Ordenanza reguladora del uso de un lenguaje e imagen incluyente, que tiene por objeto que todos los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua dirija a otras Administraciones Públicas o a la ciudadanía en general se redacten en imagen y lenguaje no sexistas.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad

ACUERDA:

1.º Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del lenguaje e imagen incluyente, con las indicaciones recogidas en el informe de Secretaría respecto de los arts. 6 y 7.

2.º Abrir un plazo de información pública, previo anuncio insertado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante un plazo de 30 días hábiles los/as vecinos/as e interesados/as puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

F) AGRICULTURA, GANADERÍA, MONTES Y MEDIO AMBIENTE

11.- INICIO DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE LA PARCELA 747 DEL POLÍGONO 2.

La Comisión informativa de Agricultura, Ganadería, Montes y Medio Ambiente, reunida con fecha 2 de mayo de 2011, ha analizado el expediente relativo a la ocupación de la borda situada en la parcela 747 del polígono 2 de Altsasu/Alsasua, de carácter patrimonial, por parte de Doña Itsaso Castellano Olea, con destino a gallinero, ocupación que se está realizando sin título habilitante.

Sometido a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Iniciar el expediente de recuperación de oficio de la parcela 747 del polígono 2, a fin de recuperar su posesión y, en su caso, delimitar las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en los arts. 59 a 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre.

2.º Conceder a las personas interesadas un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno y, en su caso, propongan las pruebas que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos.

3.º Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, así como dar traslado del mismo al Área de Montes del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

G) DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO, TURISMO Y AGENDA 21

12.- DAR CUENTA DEL CONVENIO FIRMADO CON CRANA.

Se da cuenta al Pleno.

H) SECRETARÍA

13.- ACUERDO SOBRE RETENCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEPOSITADA POR NITRAM POOL, S.L. PARA EL CONTRATO DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

-- ANTECEDENTES --

1.º Por acuerdo de Pleno de 3 de septiembre de 2008 se adjudicó a NITRAM POOL S.L. el contrato de gestión de servicio público, bajo la modalidad de arrendamiento, de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

2.º Por acuerdo de Pleno de 4 de junio de 2009 se acordó la resolución de mutuo acuerdo de dicho contrato. Este documento tenía por objeto garantizar la continuidad de la prestación del servicio público contratado con NITRAM POOL, S.L., evitando así el cierre de las instalaciones deportivas municipales incluidas en dicho contrato.

3.º Siguiendo el dictamen de la Comisión de Deportes de 23 de diciembre de 2010, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010 acordó, previo a su incautación, retener, como medida cautelar, la garantía definitiva depositada por NITRAM POOL, S.L. en el contrato de gestión de servicio público, bajo la modalidad de arrendamiento, de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como poner de manifiesto el expediente al contratista y al avalista, otorgándoles un plazo de diez días para formular alegaciones.

4.º Con fecha 11 de enero de 2011 NITRAM POOL, S.L. formula alegaciones al citado acuerdo, indicando que:

- a) El informe del Técnico de Deportes no ha sido emitido dentro del plazo de un mes de antelación establecido en la cláusula 6ª del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato.
- b) No existe propuesta de liquidación del contrato, en los términos de la cláusula 15ª del pliego de condiciones.
- c) El acuerdo de resolución de mutuo acuerdo se encuentra recurrido en vía contencioso-administrativa.

5.º Asimismo, con fecha 17 de enero de 2011 la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana presenta igualmente alegaciones a dicho acuerdo, en el siguiente sentido:

- a) Que el informe del Técnico de Deportes no ha sido emitido dentro del plazo de un mes de antelación establecido en la cláusula 6ª del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato y que no han tenido acceso al mismo.

- b) Que no se ha formulado propuesta de liquidación del contrato.
- c) Que no es posible la incautación de la garantía al no haberse resuelto el contrato por incumplimiento culpable del contratista.
- d) Que no se dio traslado al avalista del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato y que éste se encuentra recurrido en vía contencioso-administrativa.

6.º Por otra parte, a lo largo de los años 2010 y 2011 el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se ha visto envuelto en diversos procesos judiciales en los que NITRAM POOL, S.L. figura como parte demandada, en unas ocasiones como codemandado y en otras en ejecución de sentencias en las que NITRAM POOL, S.L. había resultado condenada.

7.º Con fecha 4 de abril de 2011 tiene entrada en el Ayuntamiento comunicación de la administración concursal de NITRAM POOL, S.L., en la que se da cuenta que por auto de 4 de marzo de 2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Valencia ha sido declarado el estado de concurso voluntario abreviado de esta mercantil.

-- FUNDAMENTOS DE DERECHO --

PRIMERO.- Como cuestión preliminar debe señalarse que, dado que las alegaciones formuladas tanto por NITRAM POOL, S.L. como por la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana son en parte coincidentes, se dará respuesta conjunta a las mismas, sin perjuicio de las propias formuladas por esta sociedad.

SEGUNDO.- La primera de las alegaciones formuladas tanto por el contratista como por el avalista incide en señalar que no se ha dado cumplimiento a la cláusula 6ª del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento y NITRAM POOL, S.L., en el sentido de que el informe del Técnico de Deportes no ha sido emitido con el mes de antelación que en la misma se prevé. Pues bien, en respuesta esta alegación debe indicarse, por un lado, que la emisión de este informe en dicho plazo era una cuestión propia del funcionamiento interno del Ayuntamiento y que en nada afecta a los derechos de los ahora alegantes. Ello podría haber tenido incidencia en caso de que no hubieran podido acceder al contenido de dicho informe, pero éste no ha sido el caso, ya que el expediente administrativo fue puesto a su disposición. A ello se refiere, precisamente, el art. 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cuando dispone que *“el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”*. Asimismo, el apartado tercero del citado texto legal recoge que *“la realización de actuaciones administrativas*

fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”.

La no emisión del informe del Técnico de Deportes con la antelación de un mes a la fecha de finalización del plazo de garantía supone, por tanto, una mera irregularidad no invalidante, por lo que la alegación debe ser desestimada.

Dentro de esta alegación la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana señala, además, que no se le dio traslado del informe del Técnico de Deportes. Sin embargo, olvida esta entidad que en el plazo de audiencia otorgado a ella misma y al contratista expresamente se indicaba la puesta de manifiesto del expediente para formular alegaciones, motivo por el cual no puede aceptarse la alegación.

TERCERO.- Por lo que se refiere a la omisión de la liquidación del contrato, de los datos facilitados por Intervención se desprende que el Ayuntamiento tenía pendiente de abonar a NITRAM POOL, S.L. las cantidades correspondientes al mes de octubre de 2010, que ascienden a 15.426,65 €, y la factura de fecha 15 de diciembre de 2008 nº 231, que asciende a 2.900,00 €, mientras que NITRAM POOL, S.L. adeuda al Ayuntamiento el canon de 2010 en su integridad, por un importe de 2.784,00 €.

Del importe de 15.426,65 € a fecha actual se encuentran compensadas las cantidades abonadas al Juzgado de lo Social nº 3 por importes de 684,33 y 2.722,38 €, por los procedimientos 105/2010 y 119/2010, quedando por tanto un hipotético saldo a favor de NITRAM POOL, S.L. de 12.019,94 €. Dicho importe se incrementaría con el de la factura pendiente de pago, del ejercicio 2008, de 2.900,00 €, haciendo un total de 14.919,94 €, que a su vez debería ser compensado con el canon de 2010 que la empresa no abonó.

Sin embargo, con anterioridad y con posterioridad al acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2010, los créditos de NITRAM POOL, S.L. se encontraban embargados por diversas resoluciones judiciales y administrativas, tal y como se recoge en el cuadro adjunto:

ÓRGANO O AUTORIDAD EJECUTANTE	Nº PROC.	DEMANDANTE	FECHA NOTIFICACIÓN	CUANTÍA
Seguridad Social			09/04/2010 *	298.491,04 €
Juzgado de lo Social nº 3	105/2010	Miren Jaxone Mendia	15/07/2010	684,33 €
Juzgado de lo Social nº 3	119/2010	Lourdes González	16/08/2010	2.722,38 €
Juzgado de lo Social nº 3	199/2010	Alfonso Núñez	28/12/2010	7.838,88 €
Juzgado de lo Social nº 2	197/2010	Lorenza Chamorro, Ibai Jiménez, Miguel Goicoechea, Arantxa Ochoa de Eribe, Gaizka Martínez de Albéniz	26/01/2011	20.209,13 €
Seguridad Social			01/02/2011	223.937,76 €
Juzgado de lo Social nº 4	33/2011	Xabier Garmendia, Sandra Jaka, José Carlos	28/03/2011	16.516,79 €

		Jiménez, Luceño	Santiago		
--	--	--------------------	----------	--	--

* Embargo levantado con posterioridad.

Tal y como citan los alegantes, la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigió la licitación preveía que *“Finalizado el contrato y dentro del plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo de garantía, en caso de existir obligaciones pendientes de pago, desde el Ayuntamiento se formulará una propuesta de liquidación que se notificará a la parte contratista para su conformidad. Dentro del plazo máximo de treinta días desde que la parte contratista manifieste su conformidad, se procederá a la liquidación del contrato cancelándose en su caso las garantías constituidas”*.

Pues bien, a la vista de los embargos anteriormente indicados, no cabe formular propuesta de liquidación alguna, por cuanto el importe de los créditos embargados excede con creces las cantidades que teóricamente pudieran quedar pendientes de abonar. Además, y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra declarada en concurso voluntario, habrá de estarse a lo que disponga la administración concursal de la empresa.

CUARTA.- Otra de las alegaciones hace referencia a la imposibilidad de incautar la garantía por no haberse resuelto el contrato por incumplimiento culpable del contratista. A este respecto, la cláusula 13ª del pliego de cláusulas administrativas particulares en torno a la garantía definitiva dispone que *“ Dicha garantía quedará afecta al cumplimiento de las obligaciones de la parte contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía y, en particular, al pago de las penalidades por demora así como a la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por la parte contratista durante la ejecución del contrato. Asimismo, la garantía podrá ser objeto de incautación en los casos de resolución por incumplimiento con culpa de la parte contratista conforme a lo previsto en el artículo 125.3”*.

Cierto es que en el presente caso el contrato no se ha resuelto por incumplimiento culpable del contratista, al haberse alcanzado en su día un acuerdo de resolución de mutuo acuerdo. Pero no lo es menos que la incautación de la garantía definitiva no sólo procede en los casos de incumplimiento culpable del contratista, sino también cuando se ocasionan daños y perjuicios a la Administración, tal y como expresamente prevé el art. 95.1 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Pues bien, a día de hoy, y como consecuencia de demandas salariales interpuestas por trabajadores de NITRAM POOL, S.L. contra esta empresa por impago de sus salarios, en las que el Ayuntamiento figura como codemandado, se ha notificado al mismo una sentencia en la que éste ha sido condenado al pago de las siguientes cantidades:

Nº PROC.	DEMANDANTES	DEMANDADOS	FALLO	CANTIDAD A ABONAR
283/2010 Juzgado de	Xabier Garmendia, Sandra Jaka, José Carlos Jiménez, Santiago Luceño	Nitram-Atabo-Ayto.	Se estima	13.036,46 €

Dicha sentencia aún no ha sido ejecutada, por lo que el Ayuntamiento no ha sido requerido para el abono de dicha cantidad, pero la sentencia es firme. Por otra parte, se desconoce la posible existencia de otras demandas en asuntos similares o de otra naturaleza, por lo que procede retener la garantía no sólo por el importe reflejado en la sentencia anteriormente indicada, sino por el resto de la misma, ante eventuales reclamaciones, ya que de las mismas pudieran derivarse perjuicios económicos, ocasionados por el contratista, a los que se encontraría afecta la garantía definitiva depositada. En consecuencia, procede desestimar la alegación formulada.

QUINTA.- En cuanto a que el acuerdo de resolución de mutuo acuerdo se encuentra recurrido en vía contencioso-administrativa, debe señalarse que, al margen de que se trata de una cuestión ajena a la posible incautación o no de la garantía definitiva, con fecha 16 de febrero de 2011 se dictó sentencia desestimatoria de la reclamación formulada por NITRAM POOL, S.L., sentencia que tiene carácter de firme.

SEXTA.- Por último, la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana alega que no se le dio traslado del acuerdo de resolución de mutuo acuerdo. Pues bien, si no se le dio traslado es porque ello no resultaba legalmente exigible. En este sentido, el art. 124.2 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, prevé el trámite de audiencia al avalista o asegurador en los expedientes de resolución del contrato únicamente cuando se proponga la incautación de la fianza. Como en el documento de resolución de mutuo acuerdo no se proponía dicha incautación, no se efectuó tal trámite, que sí se ha llevado a cabo en el que actualmente ha sido objeto de alegación. Por ello, debe igualmente desestimarse la alegación.

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad de asistentes

ACUERDA:

1.^a Desestimar las alegaciones formuladas por NITRAM POOL, S.L. y Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana contra el acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2010.

2.^a Retener en su integridad la garantía definitiva del contrato de gestión de servicio público, bajo la modalidad de arrendamiento, de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, por los daños y perjuicios que el contratista pudiera ocasionar al Ayuntamiento con motivo de la ejecución del contrato y cuyo alcance definitivo aún se desconoce.

3.^o Notificar el presente acuerdo a NITRAM POOL, S.L. y la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, así como dar traslado del mismo a las Áreas de Deportes y Hacienda del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

I) ALCALDÍA

14.- ADHESIÓN AL RECURSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA MANCOMUNIDAD DE SAKANA CONTRA LA APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE NAVARRA 2010-2012.

La Asamblea General de la Mancomunidad de Sakana, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2011, acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de diciembre de 2010, por el que se formula Declaración de Incidencia favorable del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2010 y se procede a la aprobación definitiva del mismo.

Asimismo, con fecha 3 de mayo de 2011 se ha recibido acuerdo del Ayuntamiento de Irurtzun de adhesión a dicho recurso.

Sometido a votación, el Pleno,

ACUERDA:

1.º Adherirse al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mancomunidad de Sakana contra la aprobación del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2012.

2.º Remitir el presente acuerdo a la Mancomunidad de Sakana y al resto de ayuntamientos de Sakana.

J) OTROS

15.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

De número 496/2011 a número 512/2011

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día arriba indicado, extendiéndose por mí, el Secretario, la presente acta, de la que doy fe.